

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: Lurdey Sarmiento Diaz <Lurdey.Sarmiento@icbf.gov.co>
Enviado el: viernes, 3 de diciembre de 2021 4:58 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
CC: Martha Isabel Clavijo Ramirez
Asunto: Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
Datos adjuntos: CamScanner 12-03-2021 16.54.pdf

Doctor:

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
Juez Primero de Familia de Villavicencio

Asunto: Recurso reposición auto 30 de noviembre

Lurdey Sarmiento Díaz, Defensora de Familia asignada al Centro Zonal Villavicencio 2, en apoyo a la defensora de Juzgados, presento el memorial de la referencia.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Lurdey Sarmiento Diaz Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2 ICBF Regional Meta Carrera 22 # 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz Tel: 6833644 Ext: 852030	Síguenos en: - ICBFColombia @ICBFColombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la Información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De La Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000099441

Villavicencio, 2021-12-03

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAV
CALLE 36 # 39 - 35 MEZANINE EDIFICIO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Radicado: 50001311000120200005300

Demandante: SILVIA DANERY TEJADA LONDOÑO

Demandado: JHON ALBERTO ANGOLA CAMPO Y VALERIA RUIZ TEJADA

NNA: D.M. ANGOLA RUIZ

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio en apoyo a la Defensora de Juzgados de Familia, quien se encuentra en Incapacidad, informo al señor Juez que teniendo en cuenta que dentro del trámite de la referencia, el señor juez por medio de Auto de fecha 30 de Noviembre de 2021 Decreta Desistimiento tácito por no realizar notificación al señor demandado, me permito manifestar a su despacho:

1. Que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto de fecha 30 de Noviembre de 2021 por medio del cual que decreta el desistimiento tácito, por cuanto en el trámite de la referencia se debaten derechos de niños, niñas y adolescentes sino que son derechos que por medio de acciones garantizan los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo del niño, por cuanto la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto, tal como lo ha señalado la advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC8850-2016, Radicación N.º 05001-22-10-000-2016-00186-01 en providencia del 30 de Junio del 2016 del Magistrado ponente Ariel Salazar al señalar :

....En ese sentido, se reiteró que, en algunos procesos de características particulares, como el de alimentos de menores, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.

Lo mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL
META
Avenida carrera 68 No 64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 5050

De ese modo, explicó, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales y el desconocimiento del literal h), del citado artículo procesal según el cual la figura no podrá aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial, disposición con la que el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad no pueden valerse por sí mismas, afirmó la sala (M. P. Ariel Salazar).

Luego, es evidente que limitar la referida garantía fundamental con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas, conlleva la vulneración alegada.

4. Pero, es más, la juez accionada desconoció no solamente los derechos sustanciales de la niña reclamante, sino el contenido del literal "h" del canon en el que soportó su providencia, que es del siguiente tenor:

«El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial».

Con tal disposición, el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad, no pueden valerse por sí mismas, razón por la que estimó prudente no cobijar los procesos en los que ellas son demandantes y no cuentan con un profesional del derecho que represente sus intereses, con la sanción del desistimiento tácito, pues bajo tales circunstancias les resulta imposible cumplir oportunamente, con la respectiva carga procesal.

Luego, la declaratoria del desistimiento tácito desconoce que de los privilegios que el ordenamiento y el Estado colombiano le confieren a los incapaces, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta para hacer uso de los mecanismos jurídicos establecidos para la defensa de sus derechos, nace un conjunto de deberes en cabeza de las autoridades públicas y de los particulares, quienes en sus actuaciones han de proceder con consideración, prudencia y respeto hacia sus prerrogativas superiores.

En el presente caso la señora SILVIA DANERY TEJADA LONDOÑO ha acudido al proceso de asignación de Custodia en contra de los señores JHON ALBERTO ANGOLA CAMPO Y VALERIA RUIZ TEJADA en garantía de los derechos fundamentales de su nieta D.M. ANGOLA RUIZ a solicitar el Restablecimiento del Derecho a la Custodia y cuidado Personal, afectan el interés superior de la infante, como lo señala la providencia Constitucional anteriormente citada por cuanto:

De aquella determinación, acorde con los literales "f" y "g" del mismo canon, se desprende (i) la terminación del proceso, (ii) la obligación de esperar seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda; (iii) la ineficacia de todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinga el derecho pretendido.

De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza de este para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.

Dentro del presente proceso, pese a que se manifestó por parte de la demandante que desconoce el paradero de la señora VALERIA RUIZ TEJADA no se realizó el emplazamiento de acuerdo con el decreto 806 de 2020, artículo 10, por medio del registro nacional de personas emplazadas, que es una situación que se encuentra dentro de la esfera del despacho judicial.

Así mismo, no se realizó requerimiento judicial previo al Decreto del Desistimiento Tácito.

Por tanto, respetuosamente solicito al señor Juez:

-Se sirva reponer el auto de fecha 30 de Noviembre de 2021 y en su lugar, autorizar que la suscrita realice la notificación.

-En caso de no reponer el mencionado auto, se solicita conceder el recurso de apelación ante el superior, toda vez que se trata de un auto que pone fin al proceso, conforme a lo señalado en del artículo 321 numeral 7 del C.G.P.

Cordialmente,



LURDEY SARMIENTO ALVAREZ

Defensora de Familia CZ Villavicencio 2 en apoyo a Juzgados

Correspondencia: Cra. 22 No. 10 - 73 - 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elabora: Abg. LURDEY SARMIENTO ALVAREZ

Reviso: Abg. LURDEY SARMIENTO ALVAREZ

Proyecto: Abg. LURDEY SARMIENTO ALVAREZ